



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL**  
**VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Miltón Alexander Bolaños Caicedo
Radicado	05001-40-03-005-2023-00165-00
Asunto	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio	232

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, identificado con Nit. 860.051.894-6, en contra de **MILTÓN ALEXANDER BOLANOS CAICEDO**, identificado con c.c. 94.301.609, respecto a las siguientes sumas de dinero:

1- Pagaré No. 1600302001.

a) Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M.L. (\$ 15'461.401,00)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al pagaré No. 1600302001.

b) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'557.535,00)**, por concepto de los intereses de corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023, como se estipula en el título valor.

c) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 5 de marzo de 2023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el título base de recaudo.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

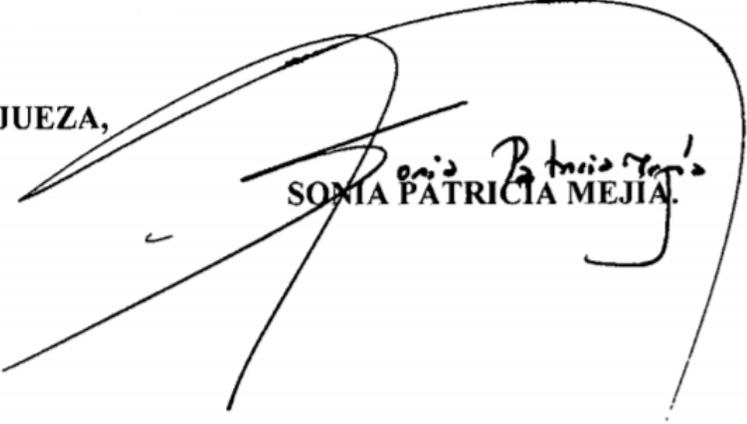
**TERCERO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** se reconoce personería para actuar, al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P. 285.135 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido, en calidad de representante legal de CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.